

Año: 2020

Expediente: 13386/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV

13386

**PROMOVENTE:** DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, E INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDSOE EL DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 27 BIS Y 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASÍ COMO POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE DICHO ORDENAMIENTO, CON EL OBJETO DE REGULAR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS POR EL SECTOR TURISTICO Y ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ÉSTOS DE DAR AVISO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE ADVIERTA LA POSIBLE COMISIÓN DE UN ACTO DELICTIVO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de marzo del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición de los artículos 27 bis y 44 bis a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, así como, por modificación del artículo 43 de dicho ordenamiento, con el objeto de regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico y establecer la obligatoriedad de éstos de dar aviso a las autoridades judiciales cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Al respecto, el 2019 fue el año con más hechos violentos en contra de las mujeres en México, acorde a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con un total de 74 mil 632 víctimas de lesiones dolosas, extorsión, homicidio doloso, feminicidio, secuestro, corrupción de menores y trata de personas.

Así bien, el 2019 se catalogó como el año más violento en México, sin embargo, a nivel local, la triste y lamentable realidad que azota diariamente a las mujeres no da tregua, pues basta con mencionar que éste último delito, ha aumentado considerablemente en Nuevo León, acorde a cifras de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo nosotras, las mujeres, las principales víctimas. Pues acorde a un estudio realizado en el 2018, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, cada mes llegan entre 300 a 400 mujeres al área metropolitana de Monterrey, de las cuales el 50% se queda en la ciudad y el resto son trasladadas a otras ciudades del país y el extranjero.

Así mismo, el informe global de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en ese mismo año, reveló que el 94% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas; actividad delictiva que constituye la tercera fuente de ingresos para grupos criminales internacionales, sólo por debajo del trasiego de drogas y armas.

Aunado a ello, estadísticas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, señalan que el delito de corrupción de menores se ha mantenido al alza, puesto que, en el año de 2019, se contabilizaron un total de 173 casos, 13 más en comparación al año 2018. Por su parte, el presente año, registra los mismos números que el año anterior respecto al mes de enero, al contabilizar 15 casos.

## **Compañeras diputadas y diputados:**

La violencia contra la mujer es una realidad, se percibe no sólo en las estadísticas del sistema de seguridad pública sino en el diario vivir de cada una de nosotras.

Situación que nos obliga como legisladores a realizar acciones tendientes a garantizar la protección y el cuidado integral tanto de la mujer como de nuestras niñas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera necesario regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico, pues dichos establecimientos como hoteles, moteles y giros similares, siguen siendo los principales escenarios para la comisión de estos hechos delictivos. Por su misma naturaleza y condición de servicio. Además, de establecer la obligatoriedad de éstos de dar aviso a las autoridades judiciales cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar, que la presente propuesta armoniza con las acciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León respecto a la celebración en el año 2018, de un convenio de colaboración para prevenir la trata de personas en nuestra entidad.

Finalmente, es menester nuestro señalar que la iniciativa en comento no contraviene el derecho a la no discriminación, al regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje, puesto que lo que busca es garantizar su seguridad y protección con medidas preventivas y correctivas que resulten en beneficio de su persona, lo que origina un argumento constitucionalmente válido para los efectos de una diferenciación positiva.

Máxime que el artículo 42, fracción I de la Ley que se pretende reformar, señala que es derecho del turista, el contar con el libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones jurídicas aplicables, o las determinadas por las autoridades competentes por razones de edad, horario, higiene o seguridad.

Ahora bien, por las razones vertidas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León por adición de los artículos 27 bis y 44 bis, así como, por modificación del artículo 43, para quedar como sigue:

**Artículo 27 bis.** Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

**Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:**

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;**
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia;**
- III. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito o hecho delictivo.**

Artículo 43. Son obligaciones del turista:

- I. a la IV. ...
- V. Exhibir credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre su mayoría de edad; y**
- VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, acreditar ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia respecto a éste.**

**Artículo 44 bis. Cuando se incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 27 bis de esta Ley, la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León deberá aplicar las sanciones previstas en sus disposiciones legales y reglamentarias.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** En un plazo de 120 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, deberá adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el contenido de este instrumento.

*Al mes de marzo de 2020*

ATENTAMENTE

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez



Dip. Asael Sepúlveda Martínez  
COORDINADOR

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE FORMANTO AL TURISMO, presentada por el C. DIP. ASael SEPULVEDA MARTINEZ en la la Sesión del Día 4 de marzo de 2020.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	



Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE FORMANTO AL TURISMO, presentada por el C. DIP. ASael SEPULVEDA MARTINEZ en la la Sesión del Día 4 de marzo de 2020.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	